



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 323 -2017-GRJ/GGR

Huancayo, 01 AGO 2017

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Técnico N° 262-2017-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 12 de julio de 2017 emitido por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el Informe Técnico N° 180-2017-GRJ/GRI de fecha 12 de julio de 2017 emitido por el Gerente Regional de Infraestructura, respecto de la ampliación de plazo N° 02 para la supervisión de obra: "Mejoramiento del Servicio Educación Inicial y Primaria en la I.E. Ricardo Menéndez Menéndez, Distrito El Tambo – Huancayo – Junín";

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Banco de Crédito del Perú e Inversiones Centenario S.A.A. suscribieron el Convenio de Inversión Pública Regional y Local, suscrita al amparo de la Ley N° 29230, y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 133-2012-ef, con el objeto de ejecutar la obra: "Mejoramiento del Servicio Educación Inicial y Primaria en la I.E. Ricardo Menéndez Menéndez, Distrito de El Tambo – Huancayo – Junín", por un monto económico de S/. 5'370,916.21 (Cinco Millones Trescientos Setenta Mil Novecientos Dieciseis con 21/100 Soles), bajo el sistema de obra por impuestos y con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, el Consorcio Menéndez Menéndez y el Gobierno Regional Junín, suscribieron el Contrato N° 063-2015-GRJ/GR para la supervisión de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educación Inicial y Primaria en la I.E. Ricardo Menéndez Menéndez, distrito de El Tambo – Huancayo – Junín", por un monto económico ascendente a la suma de S/. 395,000.00 (Trescientos Noventa y Cinco Mil con 00/100 Soles), incluido el I.G.V. y todo tipo de gastos inherentes a la supervisión de la obra y con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, a través del Informe Técnico N° 262-2017-GRJ/GRI/SGSLO el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, emite su pronunciamiento, concluyendo que se apruebe la ampliación de plazo N° 02 de la supervisión de obra por cincuenta y dos (52) días calendario, plazo que será computado desde el 16 de noviembre de 2016 al 06 de enero de 2017;

Que, mediante el Informe Técnico N° 180-2017-GRJ/GRI, el Gerente Regional de Infraestructura, emite su pronunciamiento indicando que la ampliación de plazo N° 02, es

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	2202728
EXP. N°	1425347



precedente por cincuenta y dos (52) días calendario y señala que la nueva fecha de culminación contractual es el 06 de enero de 2017;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y sus modificatorias, establece que:

Artículo 175: Ampliación del plazo contractual

Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

1. *Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
 2. *Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.*
 3. *Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y,*
 4. *Por caso fortuito o fuerza mayor*
- (...)

En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios darán lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista, además del gasto general variable, el costo directo.



Artículo 201: Procedimiento para la ampliación de plazo:

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra (...).



Artículo 202: Efectos de la modificación del plazo contractual

(...) En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal.

Que, de los artículos citados se aprecia que la ampliación de plazo de ejecución de un contrato de obra, determina la ampliación de plazo de los contratos directamente vinculados a aquel, que en el presente caso es el contrato de supervisión de obra. En esta medida, la Entidad puede ampliar el plazo del contrato del supervisor de obra por el mismo periodo del contrato de ejecución de obra, con el mismo procedimiento y plazos, en razón a la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto al segundo y con la finalidad de mantener el control de la ejecución de la obra, como lo señala la ley;



Que, a través del Reporte N° 321-2017-GRJ-GRI de fecha 20 de julio de 2017, el Gerente Regional de Infraestructura, comunica al Gerente General Regional que al emitirse la opinión legal no se ha tenido en cuenta lo dispuesto por el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, el





cual establece que toda obra debe contar, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor a elección de la Entidad, supuesto en el cual, necesariamente debe contarse con un supervisor de obra. El artículo 193 del Reglamento citado prevé que a través del supervisor la Entidad controla los trabajos realizados por el contratista ejecutor de la obra, siendo el supervisor el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del respectivo contrato;

Que, asimismo, el Gerente Regional de Infraestructura, también refiere que debió considerarse correctamente el último párrafo del artículo 202 del Reglamento que prevé: "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal". Por tanto la ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra determina la ampliación del plazo de los contratos directamente vinculados a aquel, como sería el caso del contrato de supervisión de obra. En tal medida, corresponde ampliar el plazo del contrato de supervisión por el mismo periodo por el que amplió el plazo de ejecución del contrato de obra, en atención a la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo y con la finalidad de mantener el control de la ejecución de la obra;



Que, además de lo indicado, resulta necesario precisar que la ampliación del plazo del contrato de supervisión originado por la ampliación del plazo de ejecución de la obra no requiere que el supervisor solicite dicha ampliación a que se refiere el procedimiento establecido en el segundo párrafo del artículo 175 del Reglamento, ya que es la Entidad la responsable de mantener el control de la ejecución de la obra a través del supervisor, cuestión que no puede estar sujeta a una solicitud de éste último. Para estos efectos, la Entidad deberá ampliar el plazo de manera directa –a través de la emisión del acto que corresponda-, de conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 202 del Reglamento referido;



Que, mediante el Reporte N° 493-2017-GRJ/ORAJ de fecha 25 de julio de 2017, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, se rectifica en su Informe Legal N° 430-2017-GRJ/ORAJ de fecha 17 de julio de 2017, sin haber revisado la normativa de contrataciones del Estado, de aplicación supletoria en el presente caso, el mismo que concluyó: "Se recomienda declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de Ampliación de Plazo N° 02 al Contrato N° 063-2015-GRJ/GGR de la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo Inicial y Primaria en la I.E. Ricardo Menéndez Menéndez, Distrito de El Tambo – Huancayo – Junín", por el periodo de cincuenta y dos (52) días calendario, computados a partir del 16 de noviembre de 2016 hasta el 06 de enero de 2017 (...);



Que, mediante el proveído realizado por el Gerente General Regional en el Reporte N° 493-2017-GRJ/ORAJ, se dispone la emisión del acto resolutivo que corresponde. En este extremo, es necesario indicar que nos apartamos del Informe Legal N° 430-2017-GRJ/ORAJ de fecha 17 de julio de 2017, puesto que, según la normativa de contrataciones del Estado, la ampliación del plazo del contrato de supervisión originado por la ampliación del plazo de ejecución de la obra no requiere que el supervisor solicite dicha ampliación a que se refiere el procedimiento establecido en el segundo párrafo del artículo 175 del Reglamento, ya que es la Entidad la responsable de mantener el control de la ejecución de la obra a través del supervisor, cuestión que no puede estar sujeta a una solicitud de éste último;





Que, en mérito de los informes técnicos referidos anteriormente, corresponde aprobar la ampliación de plazo N° 02 de la supervisión de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educación Inicial y Primaria en la I.E. Ricardo Menéndez Menéndez, Distrito de El Tambo – Huancayo – Junín";

Con el visto de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura y Oficina Regional de Asesoría Jurídica, que otorga el visto respectivo en razón que es una obligación establecida en el Reglamento de Organización de Funciones y Manual de Organización y Funciones de la Entidad; y,

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 114-2016-GR-JUNIN/GR, suscrita por el Gobernador Regional de Junín;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar, la ampliación de plazo N° 02 por cincuenta y dos (52) días calendario al Contrato N° 063-2015-GRJ/GR para la supervisión de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educación Inicial y Primaria en la I.E. Ricardo Menéndez Menéndez, distrito de El Tambo – Huancayo – Junín", sin el reconocimiento de los mayores gastos generales, ni gasto general variable, ni costo directo, computado del 16 de noviembre de 2016 al 06 de enero de 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar, copia de la presente Resolución a la empresa ejecutora, al supervisor de obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Abog. JAVIER YAURI SALOME
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 02 AGO. 2017

Abog. A. Antonieta Vidalon Robles
SECRETARIA GENERAL